

6120

REAL DECRETO 3563/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiera dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios, que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo recogidos en las relaciones 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fraguero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Baleares,

CERTIFICAN:

Que en sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares de las funciones y

servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1, 23.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 16.2 del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, espacios naturales protegidos y ecología, y en el artículo 12.3 la función ejecutiva en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y, en especial, vertederos industriales y contaminantes de la atmósfera.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de las islas Baleares tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

La Comunidad Autónoma de las islas Baleares tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- Elaboración de los proyectos de legislación sobre medio ambiente.
- Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.
- Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

- Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.
- Campaña de concienciación cívico-ambiental.
- Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas, y que se referencia nominalmente en la relación ad-

junta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983. Procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 1.837.000 pesetas según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprende las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	2.954.000
Recaudación prevista por la tasa, impuesto	—
Subvenciones a Empresas y Entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3)	(1)
Total	2.954.000

(1) No se transfiere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	1.007.000
Gastos de funcionamiento	445.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	385.000
Total	1.837.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	1.837.000

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fraguero Rodríguez de Tembeque y Bartolomé Ramis Fiol.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

I. INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en áreas que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 28,0 metros cuadrados, en tanto se decide una solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

— 1 —

RELACION N.º 1 - INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.
3.3. - Contratos afectados por el traspaso

Crédito Presupuestario	Denominación del contrato	Anualidades (miles de pts.)			Observaciones
		Hasta 31-12-83	1.983	1.984 y siguientes	
22.23.701	Instalación Planta de Compost en Es Miria (C/ Morera). Convenio con Consell Balear.	20.000	24.263	•	Certificados 2413 miles de pts. de la anualidad anterior a 31-12-83 y 2.624 miles de pts. de la anualidad de 1.983.
	Subtotal sección 33	20.000	24.263	•	
	TOTAL CAPITULO VII	20.000	24.263	•	

La anualidad de 1.983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO REQUERIDOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

RELACION ANUAL DE FINECOMENTADOS

Table with columns: Apellidos y nombre, Cuerpo o escala e nº Registro (nivel), Localidad, Puesto trabajo que desempeña, Salarios complementarios ANUAL, TOTAL. Includes data for M.ª Carmen Borrero Esteban.

Resumen.

Cuerpo Civil Administrativo Nivel 16 Total 1

(1) Incluye la indemnización por residencia y 7.200 pesetas de gastos familiares.

NOTA A LA RELACION 2.ª A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales por lo que su costo deberá descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para Baleares en el Anexo I del Real Decreto 1728/83 de 22 de Junio.

RELACION ANUAL DE FINECOMENTADOS

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO REQUERIDOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Table with columns: CREDITOS PRECOMENTADOS, Servicios Centrales (Costo directo, Costo indirecto), Servicios periféricos (Costo directo, Costo indirecto), Costos de inversión, TOTAL. Includes subtotals for Sección 17, Sección 11, Sección 31, and CAPITAL 1.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO REQUERIDOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

RELACION ANUAL DE FINECOMENTADOS

Table with columns: CREDITOS PRECOMENTADOS, Servicios Centrales (Costo directo, Costo indirecto), Servicios periféricos (Costo directo, Costo indirecto), Costos de inversión, TOTAL. Includes subtotals for Sección 17, Sección 22, Sección 31, and CAPITAL 1.

NOTA A LA RELACION 1 y 2 que figuran en los anexos en Servicios Centrales deberán descontarse de los montados asignados al MOPU para la Comunidad Autónoma de LAS ISLAS BALEARES en el Anexo I del Real Decreto 1728/83 de 22 de Junio.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO REQUERIDOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Table with columns: TRANSFERENCIAS Sección 31, TRANSFERENCIAS Sección 32, TOTAL RECURSOS. Includes subtotals for Sección 31 and Sección 32.

RELACION 3.2

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

No hay que las cantidades para 1984 de los conceptos que figuran en la Relación en el Anexo I de este Decreto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Se tramitará la dirección de dichos conceptos mediante una Comisión Integrada por representantes de la Administración Central y de la Autonomía.

ANEXO II

Disposiciones Adicionales

Ley 28/72, de 22 de diciembre, de Procedimiento del Ambiente Administrativo

Decreto 833/1978, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 28/1978

Real Decreto 9.811/1978, de 14 Octubre, y 908/1979, de 17 de Diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 28/1978

Ley 42/1975, de 19 de noviembre de Decretos y Realizaciones Municipales Urbanas

Real Decreto 2031/1979, de 8 de Agosto, por el que se ordenan las Normas aplicables del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determinan las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/ 1977 de 13 de abril por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

— 7 —

4947 REAL DECRETO 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional (Continuación.) de la Salud. (Continuación.)

Traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, aprobados por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero. (Continuación.)

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO, ESCALA, CLASIFICACION, CATEGORIA, POSTO, DESTINO, RETRIBUCIONES, BASICAS, COMPLEN, TOT ANU. Lists various staff members and their details.

— 497 —

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CUERPO, ESCALA, CLASIFICACION, CATEGORIA, POSTO, DESTINO, RETRIBUCIONES, BASICAS, COMPLEN, TOT ANU. Continuation of the staff list from the previous page.

— 498 —